PLAYAS DE ROSARITO
VIII AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO
RECIBIDO
28 OCT 2020
SECRETARIA GENERAL
9:05 hrs

NUMERO DE OFICIO: PM/1779/2020

Playas de Rosarito, B. C. a 27 de Octubre del 2020.

C. MIGUEL ANGEL MORENO AVILA
SECRETARIO GENERAL
DEL H. VIII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO

Le envío para su agenda en la próxima Sesión de Cabildo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO que la suscrita Presidente Municipal C. Hilda Araceli Brown Figueredo, asistida por el Tesorero Municipal L.A.E. Manuel Zermeño Chávez, somete a consideración del H. Cabildo del VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, a efecto de **REMITIR AL CONGRESO DEL ESTADO LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE DEROGAN LOS NUMERALES 7, 8, 9 Y 10 DE LA SECCIÓN CUARTA DEL CAPÍTULO II DEL ARTÍCULO 1, ASI COMO ARTÍCULOS 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 Y 24; SE ADICIONAN EL NUMERAL 11 BIS DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO V DEL ARTÍCULO 1 Y ARTÍCULO 45 BIS; Y SE REFORMAN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 5, PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6, INCISOS a Y b DEL ARTÍCULO 15, INCISO c DEL APARTADO A, INCISOS a AL f Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL APARTADO B, INCISOS DEL a AL c DEL TABULADOR DEL APARTADO B, INCISOS DEL b AL d DEL APARTADO C, INCISO DEL a AL e DEL APARTADO D, INCISOS a Y b DEL APARTADO E, TARIFA 1 DEL APARTADO F, INCISO a AL c DEL APARTADO G, INCISOS DEL a AL f, h E i DEL APARTADO H DEL ARTÍCULO 31, INCISOS DEL a AL g DEL ARTÍCULO 32, ARTÍCULO 33, FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 34, ARTÍCULO 35, APARTADO B DEL ARTÍCULO 36, ARTÍCULOS 37 Y 38, NUMERAL 1 AL 6 DEL ARTÍCULO 40, INCISO DEL a AL d DEL ARTÍCULO 41, ARTÍCULOS 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54 Y 55, INCISO b DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

ANTECEDENTES

El día veinte de octubre de dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio 20210/2020 dirigido a este H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, girado dentro del despacho 46/2020, orden 156/2020 relativa a la acción de inconstitucionalidad 107/2020, en la que, el Juez Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, notifica el proveído de trece de octubre de dos mil veinte, emitido en la citada acción de inconstitucionalidad, por el que notifican a este H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, la INVALIDEZ de los Artículos 16 al 24, 53, numeral 7, 57, apartado C, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, B.C. para el Ejercicio Fiscal del año 2020, publicada en el Periódico Oficial de este Estado el pasado treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; misma que surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia en comento, al Congreso del Estado de Baja California.

MOTIVACIÓN

La presente iniciativa busca que todos los ciudadanos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, contribuyan con la Hacienda Pública Municipal de manera proporcional y equitativa, mediante la eliminación de impuestos accesorios y de subsidio a organismos de la sociedad civil.

En materia de impuesto predial, se recalcula la tasa única general, así como la tarifa mínima establecidas en Ley, con el fin de no grabar el impuesto predial con ningún otro gravamen o subsidio, con una contribución proporcional y equitativa sin perjuicio de la propia Hacienda Municipal que pudiesen poner en riesgo el desarrollo de servicios prioritarios de carácter social, así como programas de inversión pública y prestación de servicios municipales.

Se ajustan los cobros en derechos municipales, motivado por la derogación de los impuestos accesorios que gravaban los mismos. Y se recalculan los cobros de derechos municipales para que guarden una relación directa entre el costo que representan para el Ayuntamiento prestar dichos servicios públicos y administrativos y el pago que los ciudadanos realizan por los mismos.

El Derecho de Alumbrado Público es un servicio municipal contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento a través de esta iniciativa redefine además del concepto de contribución, el método de cálculo de tarifa mensual correspondiente a derecho por alumbrado público, siendo esta la resultante de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio entre el número de usuarios.

FUNDAMENTACIÓN

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone lo siguiente:

*"Artículo 31. **Son obligaciones de los mexicanos**:*
*IV. **Contribuir para los gastos públicos**, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y **del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.**"*

"Artículo 115.-
*III. **Los Municipios tendrán a su cargo** las funciones y **servicios públicos** siguientes:*
*b) **Alumbrado público**.*

*IV. **Los municipios administrarán libremente su hacienda**, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*
*c) **Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo**.*

***Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c)**, ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras*

y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria."

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece:

"ARTÍCULO 82.- Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para ***la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes****: Reforma*
B. FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS:
II.- ***Alumbrado Público****;...*

ARTÍCULO 85...
La Hacienda Municipal se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor, y en todo caso:
III.- ***Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo****; y..."*

Que la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 6.- De la representación legal del Municipio.- ***En representación del Municipio y para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tiene plena capacidad jurídica*** *para adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes, así como para celebrar contratos, obligarse, ejecutar obras****, establecer y explotar servicios públicos de naturaleza municipal*** *y realizar todos los actos y ejercer todas las acciones previstas en las leyes...*

ARTÍCULO 7.- Del órgano Ejecutivo del Ayuntamiento.- El Presidente Municipal, en su calidad de alcalde de la comuna, es el órgano Ejecutivo del Ayuntamiento y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones:

V.- ***Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas relativas a la recaudación, custodia y administración de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos del Municipio****, ejerciendo la facultad económico-coactiva en favor de los créditos fiscales;...*

ARTÍCULO 10.- Del Régimen Hacendario Municipal.- ***Los Municipios administrarán libremente su hacienda*** *aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera*

directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados.

ARTÍCULO 11.- De la Hacienda Municipal.- ***La hacienda municipal se conforma de*** *los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de* ***las contribuciones, impuestos, derechos, aprovechamientos y demás ingresos que el Congreso del Estado*** *establezca a su favor de conformidad con las disposiciones constitucionales aplicables, la Ley de Hacienda Municipal y demás normatividad relativa.*
..."

En congruencia con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California es que presento ante ustedes la iniciativa de Punto de Acuerdo que permite a los ciudadanos del municipio tener contribuciones bajo los principios que marca nuestra Constitución Política, por lo que se somete a consideración de este H. Cabildo para su aprobación el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL REMITIR AL CONGRESO DEL ESTADO LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE DEROGAN LOS NUMERALES 7, 8, 9 Y 10 DE LA SECCIÓN CUARTA DEL CAPÍTULO II DEL ARTÍCULO 1, ASI COMO ARTÍCULOS 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 Y 24; SE ADICIONAN EL NUMERAL 11 BIS DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO V DEL ARTÍCULO 1 Y ARTÍCULO 45 BIS; Y SE REFORMAN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 5, PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6, INCISOS a Y b DEL ARTÍCULO 15, INCISO c DEL APARTADO A, INCISOS a AL f Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL APARTADO B, INCISOS DEL a AL c DEL TABULADOR DEL APARTADO B, INCISOS DEL b AL d DEL APARTADO C, INCISO DEL a AL e DEL APARTADO D, INCISOS a Y b DEL APARTADO E, TARIFA 1 DEL APARTADO F, INCISO a AL c DEL APARTADO G, INCISOS DEL a AL f, h E i DEL APARTADO H DEL ARTÍCULO 31, INCISOS DEL a AL g DEL ARTÍCULO 32, ARTÍCULO 33, FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 34, ARTÍCULO 35, APARTADO B DEL ARTÍCULO 36, ARTÍCULOS 37 Y 38, NUMERAL 1 AL 6 DEL ARTÍCULO 40, INCISO DEL a AL d DEL ARTÍCULO 41, ARTÍCULOS 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54 Y 55, INCISO b DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

ASÍ MISMO LA SUSCRITA ADVIERTE QUE LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN FORMA PARTE INTEGRAL DE LA LEY DE INGRESOS Y TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

"Humanizando la Ciudad"

LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
PRESIDENCIA

C. HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C.
DESPACHADO
27 OCT 2020
DESPACHADO
PRESIDENCIA

C.c.P. LIC. JOSÉ LUIS ZAZUETA PÉREZ, SINDICO PROCURADOR.
C.c.p. L.A.E. MANUEL ZERMEÑO CHAVEZ, TESORERO MUNICIPAL.
C.c.p. Expediente.